JUZGADO DECANO DE SEVILLA
REGISTRO GENERAL
- 4 ABR. 2017
PRESENTADO

Concurso abreviado 924/2016- 6
Sección 1ª

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA

ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI, en calidad de Administrador Concursal de la mercantil **ALBA EDIFICIOS, S.L.**, en los autos de referencia, seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, **DIGO**:

Que mediante Providencia dictada en fecha 24 de marzo de 2.017 se acordaba dar traslado a las partes personadas del escrito presentado por esta administración concursal con fecha 15 de marzo de 2.017 en el que se ponía de manifiesto que la masa activa era insuficiente para atender los créditos contra la masa de conformidad con lo previsto en el artículo 176 bis de la LC, haciéndose saber a esta parte que deberá emitir el informe al que se refiere el referido artículo una vez se proceda al abono de los créditos contra la masa.

En virtud de lo acordado en la referida resolución y de lo dispuesto en el **art. 176 bis.3 de la Ley Concursal,** adjunto se presenta **informe justificativo de las operaciones que han sido realizadas,** al que se acompaña la oportuna rendición de cuentas atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181.1 de la Ley Concursal.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, Tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, y de conformidad con las manifestaciones contenidas en el **informe justificativo de las operaciones realizadas y rendición de cuentas, y tras los trámites oportunos, dicte Auto acordando la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa.** Es de Justicia que respetuosamente pido en Sevilla, a 03 de abril de 2.017.

INFORME FINAL JUSTIFICATIVO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

INFORME JUSTIFICATIVO

1.- INTRODUCCIÓN

El apartado 3 del art. 176.bis de la Ley Concursal dispone que *"Una vez distribuida la masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe justificativo en el que afirmará y razonará inexcusablemente que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas o bien que lo que se pudiera obtener de las correspondientes acciones no será suficiente para el pago de los créditos contra la masa.*

No impedirá la declaración de insuficiencia de masa activa que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal."

En virtud de lo dispuesto en la referida normativa mediante el presente escrito formulamos el informe a que hace referencia el apartado 3 del art. 176. bis de la LC, a fin de que el mismo se ponga de manifiesto a todos los personados en el presente procedimiento concursal:

1.1.- ANTECEDENTES

- En fecha 16 de septiembre de 2.016, el procurador Don Pedro Gutiérrez Cruz, en nombre de la entidad ALBA EDIFICIOS, S.L., presentó escrito formulando solicitud de concurso voluntario, la cual fue turnada al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla y registrada con número de autos 924/2016, dictándose, en fecha 17 de octubre de 2016, Auto declarando el concurso voluntario de la mercantil.

- Se ha de señalar, que contra el referido Auto fue presentado recurso de reposición por la concursada, ALBA EDIFICIOS, S.L. al entender, entre otras cuestiones, que debía acordarse de forma simultánea a la referida declaración, el archivo del concurso al amparo del art. 176 bis. 4 de la L.C., recurso que fue impugnado por esta parte el 10/11/2016 por las razones que en el mismo constan y finalmente desestimado mediante Auto dictado en fecha 23 de noviembre de 2.016.

- En fecha 20 de diciembre de 2.016 se presentó por la administración concursal informe provisional previsto en el art. 75 LC, al que se acompañó lista de acreedores e inventario de bienes y derechos, valorándose la masa activa de la concursada en "0" euros.

- En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176 bis de la Ley Concursal, habiéndose constatado por esta administración la falta de masa activa para el pago de los créditos contra la masa, mediante escrito presentado el 15 de marzo de 2.017 se puso de manifiesto tal circunstancia al Juzgador a los efectos de que se acordara la conclusión del concurso por falta de masa activa.

- Dicho escrito resultaba proveído mediante Providencia dictada en fecha 24 de marzo de 2.017 por la que se acordaba dar traslado a las partes personadas del mismo, haciéndose saber a esta parte que deberá emitir el informe al que se refiere el referido artículo una vez se proceda al abono de los créditos contra la masa.

- En virtud de lo acordado en la referida resolución y de lo dispuesto en el art. 176 bis.3 de la Ley Concursal, adjunto se presenta informe justificativo de las operaciones que han sido realizadas, al que se acompaña la oportuna rendición de cuentas atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181.1 de la Ley Concursal.

1.2.- OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE LA MASA ACTIVA DE LA CONCURSADA.

Como hemos reflejado en el escrito que ha sido presentado en fecha de 15 de marzo de 2.017 al amparo de lo establecido en el artículo 176.bis de la LC, la concursada carece de masa activa, encontrándose la misma valorada en "0" euros.

Como se ponía de manifiesto en el informe provisional, esta administración concursal tuvo constancia de que el único activo de la concursada consistía en una inversión financiera a largo plazo por importe de 120.177,41 €, la cual se correspondía a un préstamo realizado a favor de la entidad vinculada VIVA VIVIENDAS ANDALUZAS, S.L., entidad que fue declarada en concurso voluntario de acreedores nº 796/2012 mediante Auto de 02 de julio de 2.012 por este Juzgado, encontrándose a la fecha en fase de liquidación, motivo por el cual se valoró dicha partida finalmente en 0,00 €.

Por lo tanto, dada la inexistencia de bienes y derechos a liquidar, no ha podido efectuarse ninguna operación de distribución de masa activa toda vez que la concursada carece de ella.

1.3.- CULPABILIDAD, ACCIONES DE REINTEGRACION DE LA MASA ACTIVA Y DE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.

No se ha planteado acción de reintegración alguna dado que en el estudio de la documentación contable, bancaria, jurídica, etc. que ha sido remitida por la concursada no se ha detectado ninguna operación que pudiera estar comprendida entre los supuestos contemplados en el art. 71 y ss. de la Ley Concursal.

Por otro lado, no existen en el presente concurso acción de responsabilidad contra terceros pendientes de ser ejercitadas.

Asimismo, en cuanto a la declaración de culpabilidad del concurso, en el escrito presentado al amparo de lo dispuesto en el art. 176 bis se manifestaba que de la documental facilitada no se desprende que de forma dolosa o culpable se haya generado o agravado el estado de insolvencia de la concursada.

RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley Concursal se formula rendición de cuentas atendiendo a lo dispuesto en el mismo, concretamente:

"Se incluirá una completa rendición de cuentas, que justificará cumplidamente la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas, en todos los informes de la administración concursal previos al auto de conclusión del concurso. Igualmente se informara en ellos del resultado y saldo final de las operaciones realizadas, solicitando la aprobación de las mismas".

En función de ello la presente rendición de cuentas versará:

a) Por un lado, sobre la utilización que se ha hecho de las facultades de administración conferidas.

b) Por otro, del resultado y saldo final de las operaciones realizadas.

A) UTILIZACIÓN DE LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN CONFERIDAS:

- En fecha 16 de septiembre de 2.016, el procurador Don Pedro Gutiérrez Cruz, en nombre de la entidad ALBA EDIFICIOS, S.L., presentó escrito formulando solicitud de concurso voluntario.

- La citada solicitud se turnó al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, que fue registrada con número de autos 924/2016, el cual en fecha 17 de octubre de 2.016 dictó Auto declarando el Concurso Voluntario Abreviado de la mercantil, recogiéndose en dicha resolución, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

- El carácter voluntario y abreviado del mismo.

- El nombramiento como Administrador Concursal Único a D. Antonio Caballero Otaolaurruchi, en su condición de letrado.

- Se acordó igualmente que el deudor conservara las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de estas facultades a la intervención del administrador concursal mediante autorización o conformidad.

- Se declaró expresamente la afección y sujeción de todos los bienes y derechos de la concursada a la actividad de la misma y a las necesidades del procedimiento.

El día 24 de octubre de 2.016 fue aceptado por quien suscribe el cargo de administrador concursal de la entidad ALBA EDIFICIOS, S.L. y con fecha de 7 de noviembre de 2.016 resultó publicado en el Boletín Oficial del Estado el correspondiente edicto de declaración de concurso voluntario de la entidad, confiriendo por tanto a los acreedores el plazo de un mes desde la publicación para comunicar a quien suscribe sus respectivos créditos.

Tras ser designado administrador concursal de la entidad ALBA EDIFICIOS, S.L., he procedido a llevar a cabo las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que la legislación vigente estipula, entre las que son dignas de resaltar las siguientes:

Fase Común

1.- Se ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.4 de la LC, el llamamiento a los acreedores relacionados en la lista de acreedores adjuntada a la solicitud de concurso voluntario formulada por ALBA EDIFICIOS, S.L., a los efectos de comunicarles la declaración del concurso y el deber que tienen de comunicar sus créditos en la forma establecida en el art. 85 LC.

2.- Se han mantenido múltiples reuniones y contacto de forma permanente con la concursada, sus órganos de representación y asesores legales, económicos y laborales, a fin de contrastar la información necesaria para la tramitación del concurso.

3.- En fecha 10 de noviembre de 2.016 se presentaba impugnación al recurso de reposición interpuesto por la concursada contra el Auto de declaración de concurso, recurso que finalmente resultó desestimado por Auto dictado en fecha 23 de noviembre de 2.016.

4.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 191 de la LC, el 15 de noviembre de 2.016 fue presentado inventario provisional de los bienes y derechos de la concursada, remitiéndose a los acreedores sobre los que constaba su dirección electrónica con la antelación prevista en el artículo 95 de la LC el proyecto de inventario y la lista de acreedores previo a la presentación del informe provisional.

5.- El 20 de diciembre de 2.016, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Legislación Concursal, se presentó por la administración concursal informe provisional previsto en el art. 75, al que se acompañó lista de acreedores e inventario de bienes y derechos.

6.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176.bis de la Ley Concursal y habiéndose constatado por esta administración la falta de masa activa para el pago de los créditos contra la masa, mediante escrito presentado en fecha de 15 de marzo de 2.017 se puso de manifiesto tal circunstancia al Juzgador a los efectos de que se acordara la conclusión del concurso por falta de masa activa.

7.- El mismo día en el que se presenta este informe han sido aportados al presente procedimiento los textos definitivos de la concursada, atendiendo el requerimiento efectuado mediante Diligencia de Ordenación de 24 de marzo de 2.017.

B) RESULTADO Y SALDO FINAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

El artículo 176.bis de la LC establece que una vez presentada la comunicación a que hace referencia dicho artículo, los créditos contra la masa deberán ser atendidos con el orden y límites siguientes:

1º.- Créditos imprescindibles para concluir la liquidación.

2º.- Créditos salariales de los últimos 30 días de trabajo efectivo.

3º.- Créditos por salarios e indemnizaciones.

4º.- Créditos por alimentos del artículo 145.2.

5º.- Créditos por costas judiciales y gastos del concurso.

6º.- Los demás créditos contra la masa.

A la fecha, los únicos créditos contra la masa devengados durante la tramitación del concurso son los honorarios correspondientes a esta administración concursal, que se encuentran pendientes de ser cuantificados, los cuales se clasificarían dentro del grupo 1º relacionado.

No obstante, ante la inexistencia de masa activa, para cubrir los créditos contra la masa ocasionados o que pudieran ocasionarse, dicho crédito no ha podido ser atendido, motivo por el cual debe accederse a dictar Auto acordando la conclusión del concurso y aprobando la presente rendición de cuentas presentada, sin más trámite.

En Sevilla, a 03 de abril de 2.017.